

# OCC DE JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ.

Amparo Indirecto  
Normal  
Administrativa - Sin submateria

No. de registro OCC:  
20260861034000394  
Folio electrónico: 12215468  
Tipo de ingreso: PSL  
Usuario que Turnó: alored

Fecha de presentación/Fecha de depósito: 17/03/2026

Hora de presentación/Hora de depósito: 21:36 Hrs.

Fecha de turno: 18/03/2026

Hora de turno: 08:42 Hrs.

Turnado al: JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

No. de copias: 0

No. de anexos: 9

Quejoso(a): "CAMBIO DE RUTA", ASOCIACIÓN CIVIL

No. de oficio: \*

Representante/ Autorizado: LUIS GONZALEZ LOZANO

Persona tercero interesada: \*

Acto reclamado: orden, ejecución y mantenimiento del pintado con color verde del camellón central de la vialidad denominada Avenida Himno Nacional, en el tramo comprendido de la calle Fray José de Arlegui a la calle Coronel Romero, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, incluyendo las guarniciones del camellón en sus caras vertical y horizontal, la superficie horizontal del propio camellón, y los postes de alumbrado público ahí instalados, todo ello en contravención directa a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022

Autoridad responsable: GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Cuenta con firma: Sí

Expediente de autoridad responsable: S/N

Folio de Art. 41: \*

Expediente de origen: S/N

Órgano Jurisdiccional de origen: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Observaciones: FOLIO 12215468



OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN  
DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO  
EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ S.L.P.

Oficina de Correspondencia Común que presta servicio

Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos

Servidor Público que entrega:

Servidor Público que recibe:

Firma:

Órgano de Adscripción:

Fecha:

Hora:

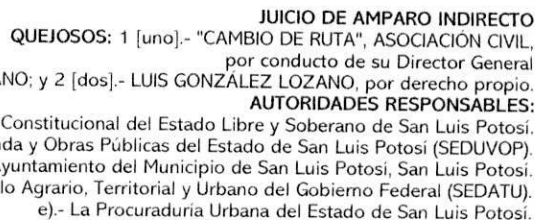
Firma:

Fecha:

Hora:

DEM 327/2026-8

|                                                               |            |
|---------------------------------------------------------------|------------|
| RECIBIDO                                                      |            |
| JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO<br>EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ |            |
| Linea                                                         |            |
| 18 MAR. 2026                                                  |            |
| 04945                                                         |            |
| REGISTRO                                                      | HORA 09:16 |
| ESCRITO CON 0                                                 | COPIAS Y   |
| 9                                                             | ANEXOS CON |
| COPIAS.                                                       |            |



[illegible]

Página 2 de 26

2 [DOS].- **LUIS GONZÁLEZ LOZANO**, mexicano, mayor de edad, abogado de profesión, con Clave Única de Registro de Población GOLL740709HSPNZS07, con domicilio en Rincón de Orvieta número 109 [ciento nueve], Fraccionamiento Rinconada de los Andes, Código Postal 78218, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.-** Para los efectos legales a que haya lugar, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 [veintiséis] fracción IV [cuarta] de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 5 [quinto] del Acuerdo General Conjunto número 1/2013 [uno diagonal dos mil trece] de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 [ocho] de julio de 2013 [dos mil trece], señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones electrónicas los siguientes usuarios del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación:

Usuario FIREL: Iglozano

Usuario FIREL: fjcamarenai

**PERSONAS AUTORIZADAS.-** En términos amplios de lo dispuesto por los artículos 12 [doce] y 24 [veinticuatro] de la Ley de Amparo, autorizamos al abogado **FRANCISCO JAVIER CAMARENA JUÁREZ**, con cédula profesional número 2631863 [dos millones seiscientos treinta y un mil ochocientos sesenta y tres], expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun las de carácter personal, consultar los autos, realizar promociones de trámite, solicitar copias, rendir pruebas, intervenir en las audiencias e interponer los recursos que procedan, así como para realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de los quejosos en el presente juicio de amparo.

## CAPÍTULO II

## AUTORIDADES RESPONSABLES

De conformidad con el artículo 108 [ciento ocho] fracción III [tercera] de la Ley de Amparo, se señalan como autoridades responsables las siguientes:

**A).- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.** Se le señala como autoridad responsable en su carácter de titular del Poder Ejecutivo del Estado, toda vez que de él emanan las políticas públicas, órdenes y directrices que han dado lugar a la ejecución sistemática e irregular de los actos que se reclaman, consistentes en el pintado de color verde del camellón central de la vialidad denominada Avenida Himno Nacional, en el tramo comprendido de la calle Fray José de Arlegui a la calle Coronel Romero, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, incluyendo las guarniciones (caras vertical y horizontal), la superficie horizontal del camellón y los postes de alumbrado ahí ubicados, todo ello en contravención a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, y en detrimento de la seguridad vial de los usuarios de la vía, incluidos peatones, ciclistas y conductores.

C).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.

D).- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO FEDERAL (SEDATU). Se le señala como autoridad responsable en su carácter de corresponsable

E).- LA PROCURADURÍA URBANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, creado mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 17 [diecisiete] de agosto de 2020 [dos mil veinte]. Se le señala como autoridad responsable en su carácter de organismo público encargado de orientar, asesorar y defender a las personas que se vean afectadas en los asuntos relacionados con los procesos de urbanización, o por resoluciones de autoridades que violen en su perjuicio las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 2 [segundo] de su Decreto de creación y el artículo 43 [cuarenta y tres] de la citada Ley. Entre sus atribuciones, conforme al artículo 3 [tercero] del referido Decreto, se encuentran: *"I. Orientar y asesorar a los ciudadanos a fin de que las acciones urbanas se realicen con apego a las normas jurídicas aplicables y a los instrumentos de planeación urbana; II. Representar a los ciudadanos cuando considere que se han incumplido por parte de las autoridades las disposiciones*

que ordenan y regulan el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en la Entidad, cuando con ello se cause afectación a éstos o al medio urbano; [...] V. Solicitar a las autoridades competentes, de oficio o a petición de parte, que se determinen y apliquen las sanciones administrativas en que incurran los servidores públicos; [...] VI. Recomendar a las autoridades municipales se apliquen de manera inmediata las medidas de seguridad determinadas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, en los casos en que se presuman violaciones a la normatividad urbana vigente." Se le atribuye responsabilidad por omisión, al no haber ejercido sus atribuciones de vigilancia, representación ciudadana, recomendación y solicitud de sanciones frente al pintado irregular del camellón central de la Avenida Himno Nacional con color verde, pese a que dicha acción contraviene tanto la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 como la normatividad urbana estatal, y afecta directamente la calidad del entorno urbano y la seguridad vial de los ciudadanos, que son precisamente los bienes jurídicos que la Procuraduría Urbana tiene la obligación de proteger.

## CAPÍTULO III

### HECHOS

**Bajo protesta de decir verdad**, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 [ciento ocho] fracción V [quinta] de la Ley de Amparo, se manifiestan los siguientes hechos que constituyen los antecedentes del acto reclamado y que sirven de fundamento a los conceptos de violación:

**SEGUNDO.-** La Avenida Himno Nacional es una de las vialidades primarias más importantes de la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí. Cuenta con múltiples carriles de circulación en ambos sentidos, un camellón central arbolado, y una vía ciclista. Es una arteria de alto flujo vehicular, peatonal y ciclista que conecta diversas zonas de la ciudad.

**TERCERO.-** Durante la presente administración del gobierno del estado de San Luis Potosí, las autoridades estatales han implementado de manera sistemática y reiterada el pintado de diversos elementos de infraestructura vial con color verde en múltiples vialidades del estado. Desde al menos el año 2020 [dos mil veinte], esta práctica ha sido documentada por diversos medios de comunicación. El medio digital Astrolabio publicó, el 3 [tres] de julio de 2020 [dos mil veinte], la nota titulada "Banquetas verdes en Soledad, 'apropiación partidista de los espacios públicos': Oswaldo Ríos", y el 28 [veintiocho] de octubre de 2020 [dos mil veinte] la nota "El Verde sigue saturando vialidades soledenses", documentando el inicio de esta práctica en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

**CUARTO.-** El 12 [doce] de julio de 2023 [dos mil veintitrés], Astrolabio publicó la nota "Gobierno de SLP viola NOM al usar pintura verde en banquetas nuevas", en la que documentó que el gobierno del estado continuaba pintando de color verde elementos de infraestructura vial, en contravención a la normatividad vigente, ya publicada la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022.

**SEXTO.-** El 8 [ocho] de agosto de 2025 [dos mil veinticinco], Astrolabio publicó la nota "Vuelven a pintar de verde guarniciones en Himno Nacional", y el 12 [doce] de agosto de 2025 [dos mil veinticinco] la nota "Polémica en avenida Himno Nacional por pintado verde en camellones y banquetas", documentando que el gobierno del estado volvió a pintar de verde las guarniciones del camellón central de la Avenida Himno Nacional que previamente habían sido pintadas de amarillo por el municipio. Asimismo, el 22 [veintidós] de julio de 2025 [dos mil veinticinco], Astrolabio publicó la nota "Del gozo al Pozo(s)", abordando la problemática.

**OCTAVO.-** El día 16 [dieciséis] de marzo de 2026 [dos mil veintiséis], el suscrito realizó un recorrido por la Avenida Himno Nacional y obtuvo fotografías que documentan fehacientemente que el camellón central de dicha vialidad, en el tramo comprendido de la calle Fray José de Arlegui a la calle Coronel Romero, se encuentra pintado de color verde, incluyendo las guarniciones del camellón en sus caras vertical y horizontal, la superficie horizontal del propio camellón y los postes de alumbrado público ahí instalados. En las fotografías se aprecia, además, que en diversos tramos aún es visible la pintura amarilla reglamentaria subyacente al verde, lo que evidencia que las guarniciones fueron previamente pintadas conforme a la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 y posteriormente repintadas de verde por las autoridades del gobierno del estado.

verde no se encuentra autorizado. Es decir, el conocimiento del acto como acto de autoridad violatorio de derechos fundamentales se actualizó en la fecha indicada.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El suscrito, LUIS GONZÁLEZ LOZANO, es vecino de la ciudad de San Luis Potosí, y utiliza de manera regular y habitual la Avenida Himno Nacional para realizar sus traslados cotidianos, tanto en vehículo motorizado como en bicicleta. Específicamente, el suscrito utiliza la vía ciclista de la Avenida Himno Nacional como medio de transporte no motorizado. El pintado indiscriminado del camellón central con color verde genera una afectación específica, real y directa al suscrito en su calidad de ciclista, pues conforme a la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, el color verde está reservado para la señalización de vías ciclistas, y su uso indiscriminado genera confusión sobre los espacios seguros para la circulación en bicicleta.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 [ciento ocho] fracción IV [cuarta] de la Ley de Amparo, los actos reclamados son los siguientes:

a) La orden, ejecución y mantenimiento del pintado con color verde del camellón central de la vialidad denominada Avenida Himno Nacional, en el tramo comprendido de la calle Fray José de Arlegui a la calle Coronel Romero, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, incluyendo las guarniciones del camellón en sus caras vertical y horizontal, la superficie horizontal del propio camellón, y los postes de alumbrado público ahí instalados, todo ello en contravención directa a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, la cual no contempla ni autoriza el uso del color verde para el pintado de guarniciones, estableciendo en su inciso 5.14 [cinco punto catorce] un catálogo cerrado y taxativo de colores permitidos, a saber: amarillo para la prohibición de estacionamiento, blanco para delinear guarniciones, rojo para la prohibición de parar y azul para el estacionamiento de servicios especiales.



c) La omisión de recomendar a las autoridades municipales la aplicación inmediata de las medidas de seguridad previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, frente a la evidente violación a la normatividad urbana y vial vigente, conforme al artículo 3 [tercero] fracción VI [sexta] de su Decreto de creación.

En cuanto al momento de conocimiento de la ilegalidad de los actos reclamados, se está a lo manifestado bajo protesta de decir verdad en el Capítulo III de la presente demanda, hecho NOVENO, sin perjuicio de la naturaleza continuada que reviste el acto reclamado.

[illegible]

LUIS GONZALEZ LOzano  
70666706586663300000000000000000e9db  
17126106-86-28

VIRIDIANA GUADALUPE LUGO GALARZA  
70666206586663300000000000000000c4d  
0403/29-16-03-17

**5.- Derecho a la ciudad**, reconocido en la Constitución Política de la Ciudad de México como referente normativo progresivo, en la Nueva Agenda Urbana adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), celebrada en Quito, Ecuador, en octubre de 2016 [dos mil dieciséis], y en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, promovida por el Foro Social Mundial y diversos organismos internacionales. Este derecho comprende el uso y goce equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social; el derecho a la participación en la planificación y gestión urbana; el derecho a que los espacios públicos cumplan su función social; y el derecho a una infraestructura urbana que responda a criterios técnicos y no a intereses político-partidistas.

El jurista francés Henri Lefebvre, en su obra "Le Droit à la Ville" (El Derecho a la Ciudad, 1968), concibió este derecho como la facultad de los habitantes de participar en la producción y el disfrute del espacio urbano, impidiendo que éste sea apropiado por intereses particulares que desvirtúen su función social. David Harvey, geógrafo y teórico urbano, en su obra "Rebel Cities: From the Right to the City to the Urban Revolution" (2012), profundizó en este concepto señalando que el derecho a la ciudad no es simplemente el derecho a lo que ya existe en el espacio urbano, sino el derecho a transformarlo conforme a las necesidades colectivas y no conforme a intereses de poder.

6.- Artículo 11 [once] del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), que establece el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano; así como el artículo 26 [veintiséis] de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que impone a los Estados la obligación de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, lo cual incluye el derecho a un entorno urbano seguro y correctamente señalado.

## CAPÍTULO VI

El artículo 5 [quinto] fracción I [primera] de la Ley de Amparo establece que es parte en el juicio de amparo el quejoso, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo. Asimismo, el artículo 107 [ciento siete] fracción I [primera] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente el interés legítimo como base de legitimación procesal en el juicio de amparo.

La asociación civil "CAMBIO DE RUTA" acredita su interés legítimo con base en los siguientes elementos:

En su apartado II, denominado "Derechos Humanos y Justicia Social", subapartado A, "Promoción y Defensa de Derechos": "1. Defender, promover, conservar y difundir los derechos humanos, sociales, civiles y políticos, así como actividades afines." Así como el subapartado B, "Asistencia Jurídica y Social": "1. Proporcionar asistencia jurídica, incluyendo representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales." Y específicamente: "7. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales (incluida la equidad de género), o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen."

En su apartado VI, denominado "Iniciativas Legislativas y Acción Pública": "2. Participar en acciones públicas que promuevan los objetivos de la Asociación, siempre dentro del marco legal y sin intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda."

**2.- El vínculo cualificado con los derechos vulnerados:** La asociación "Cambio de Ruta" no es un ente abstracto sin conexión con los hechos que motivan este amparo. Por el contrario, se trata de una organización de la sociedad civil con sede en San Luis Potosí que tiene como razón de ser la defensa del medio ambiente, la promoción de los derechos humanos, la justicia ambiental y la participación en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de obras y servicios públicos. Los actos reclamados inciden directamente en su esfera de actuación, pues la violación sistemática de la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 por parte de las autoridades responsables afecta el orden normativo que la asociación se ha propuesto defender, y pone en riesgo los derechos de los usuarios de las vías públicas que constituyen la comunidad a la que la asociación sirve.

Página 12 de 26

[illegible]

LUIS GONZÁLEZ LOZANO acredita su interés legítimo individual con base en los siguientes elementos:

**2.- La afectación diferenciada como ciclista:** El uso indiscriminado del color verde en guarniciones y camellones de la Avenida Himno Nacional genera una afectación específica, real y directa al suscrito en su calidad de ciclista. Conforme a la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, el color verde en la señalización horizontal está reservado exclusivamente para la identificación de vías ciclistas (inciso 5.17, marcas M-15) y para las rayas de cruce de ciclistas en intersecciones (inciso 5.17.5). Al pintar de verde el camellón central, sin que ello corresponda a infraestructura ciclista, se desvirtúa la función señalética del color, se genera confusión sobre los espacios seguros para la circulación de bicicletas, y se pone en riesgo la integridad física del suscrito y de todos los ciclistas que transitan por dicha vialidad.

## PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO

El presente juicio de amparo indirecto es procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 [ciento siete] fracciones I [primera] y II [segunda] de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 114 [ciento catorce] del mismo ordenamiento, toda vez que se reclaman actos de autoridades que no provienen de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que violan los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en perjuicio de los quejosos.

La competencia corresponde a un Juzgado de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, toda vez que el acto reclamado se ejecuta en el territorio de dicha entidad federativa, de conformidad con el artículo 37 [treinta y siete] de la Ley de Amparo, que establece que es Juez competente el que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto reclamado deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

## CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

## PRIMER CONCEPTO DE VIOLACIÓN

2. Para comprender la magnitud de la violación, es necesario precisar el marco normativo aplicable. La NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 tiene como objetivo, según su numeral 1 [uno], *"establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implementar la señalización y los dispositivos viales en calles y carreteras de jurisdicción federal, estatal y municipal"*. Su campo de aplicación, definido en el numeral 2 [dos], establece que *"esta Norma es de aplicación obligatoria en todas las calles y carreteras de jurisdicción federal, estatal y municipal del territorio nacional"*. En consecuencia, la Avenida Himno Nacional de la ciudad de San Luis Potosí se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de esta norma.

3. Ahora bien, el inciso 5.14 [cinco punto catorce] de la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, denominado "Marcas en guarniciones (M-12)", establece de manera taxativa los colores que deben utilizarse en las guarniciones de las vialidades, conforme al siguiente catálogo:

**Inciso 5.14.1 (M-12.1).** Marcas para prohibición de estacionamiento: color **AMARILLO**.

**Inciso 5.14.2 (M-12.2).** Marcas para delinear guarniciones: color **BLANCO**.

**Inciso 5.14.3 (M-12.3).** Marcas para prohibición de parar: color **ROJO**.

**Inciso 5.14.4 (M-12.4).** Marcas para indicar estacionamiento de servicios especiales: color **AZUL**.

4. Como puede apreciarse con meridiana claridad, **el color verde NO está contemplado en el catálogo de colores autorizados para las marcas en guarniciones**. La NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 es una norma de carácter técnico cuyo contenido es taxativo, es decir, los colores que establece para cada tipo de marca constituyen un sistema cerrado que no admite interpretaciones extensivas ni analógicas. El color verde tiene usos específicos y limitados dentro de la norma, exclusivamente para: a) las marcas para vías ciclistas (inciso 5.17, M-15), b) las rayas de cruce de ciclistas en intersecciones (inciso 5.17.5, M-15.5), y c) ciertos elementos de la señalización vertical informativa. En ninguno de estos supuestos se autoriza el pintado general de guarniciones, camellones o banquetas con dicho color.

Página 14 de 26

6. El distinguido jurista mexicano Gabino Fraga, en su obra "Derecho Administrativo", señala que el principio de legalidad es la columna vertebral del Estado de Derecho y que ninguna autoridad puede realizar actos que no estén expresamente autorizados por la norma jurídica. De igual forma, Eduardo García de Enterría, en su obra "Curso de Derecho Administrativo", postula que la Administración Pública sólo puede hacer aquello que la ley expresamente le permite. Las autoridades responsables han actuado fuera de este marco, al implementar una cromática en la señalización vial que no tiene sustento en ninguna disposición normativa vigente.

## SEGUNDO CONCEPTO DE VIOLACIÓN

## VIOLACIÓN AL DERECHO A LA MOVILIDAD EN CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL Y RIESGO ESPECÍFICO PARA CICLISTAS

7. Los actos reclamados transgreden el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, reconocido en el artículo 4 [cuarto] párrafo decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente establece: *"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."*

8. Este derecho constitucional fue desarrollado legislativamente por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 [diecisiete] de mayo de 2022 [dos mil veintidós], cuyo artículo 5 [quinto] establece una jerarquía de movilidad que prioriza, en primer lugar, a los peatones, y en segundo lugar, a los ciclistas y usuarios de vehículos no motorizados. Esta jerarquía impone a las autoridades la obligación de diseñar, construir y mantener la infraestructura vial de manera que proteja prioritariamente a estos usuarios.

9. a) **Desviación de la función comunicativa de la señalización:** La NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 establece un sistema semiótico de señalización vial en el que cada color cumple una función comunicativa específica. El color verde, en la señalización horizontal, está reservado para indicar infraestructura ciclista. Al pintar de verde el camellón central de la Avenida Himno Nacional, en el tramo de Fray José de Arlegui a Coronel Romero, sin que éste constituya infraestructura ciclista, se genera un mensaje falso y confuso para los ciclistas, quienes podrían interpretar que dichas áreas son seguras o están destinadas a la circulación de bicicletas, cuando en realidad no lo son. Esta confusión puede derivar en accidentes viales con consecuencias potencialmente fatales. A manera de ejemplo: un ciclista que circula por la Avenida Himno Nacional y observa el camellón central pintado de verde —incluyendo guarniciones, superficie del camellón y postes de alumbrado, según se aprecia en las fotografías que se acompañan—, podría asumir erróneamente que existe un carril ciclista o una zona protegida en esa área, acercándose peligrosamente al flujo vehicular de sentido contrario.

10. **b) Erosión de la confiabilidad del sistema de señalización:** La eficacia de cualquier sistema de señalización depende de su uniformidad y consistencia. La propia NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 señala en su introducción que *"con el propósito de facilitar que los usuarios comprendan esas indicaciones, dicho sistema debe ser uniforme en todo el territorio nacional, para disminuir la*

*ocurrencia de hechos de tránsito".* Cuando una autoridad altera la cromática establecida por la norma, socava la confianza de los usuarios en el sistema y genera un estado de inseguridad jurídica y material que incrementa el riesgo de siniestros viales.

11. c) **Afectación específica a los ciclistas:** El suscrito, LUIS GONZÁLEZ LOZANO, utiliza la vía ciclista de la Avenida Himno Nacional para realizar traslados en bicicleta. El pintado del camellón central con color verde genera una confusión directa sobre cuáles son los espacios específicamente destinados y señalizados para la circulación ciclista. Esta confusión resulta particularmente peligrosa en intersecciones y zonas de confluencia vehicular, donde la correcta identificación de la infraestructura ciclista es esencial para la preservación de la vida y la integridad física de los ciclistas.

### TERCER CONCEPTO DE VIOLACIÓN

## VIOLACIÓN AL DERECHO A LA CIUDAD Y AL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO EN SU DIMENSIÓN URBANA

12. Los actos reclamados vulneran el derecho a la ciudad y el derecho a un medio ambiente sano consagrado en el artículo 4 [cuarto] párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su dimensión urbana y paisajística.

13. El derecho a la ciudad, como lo define la Nueva Agenda Urbana adoptada en la Conferencia Hábitat III de las Naciones Unidas (Quito, 2016), es un derecho emergente de carácter colectivo que comprende el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos. Este derecho implica, entre otras dimensiones: i) el uso y goce equitativo de la ciudad dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social; ii) la participación en la gestión urbana; iii) que los espacios y la infraestructura públicos cumplan su función social y técnica, y no sean apropiados por intereses particulares o partidistas.

14. En México, el derecho a la ciudad tiene reconocimiento legislativo expreso. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece en su artículo 4 [cuarto] fracción I [primera] que es principio de política pública el *"Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia"*. Esta disposición impone a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la obligación de garantizar que la infraestructura urbana, incluida la señalización vial, responda a criterios técnicos, funcionales y de seguridad, y no a intereses ajenos al servicio público.

15. Henri Lefebvre, filósofo y sociólogo francés, en su obra seminal "Le Droit à la Ville" (El Derecho a la Ciudad, 1968), conceptualizó este derecho como la facultad de los habitantes urbanos de participar en la producción del espacio de la ciudad, impidiendo que éste sea apropiado por poderes económicos o políticos que desvirtúen su función social. David Harvey, en "Rebel Cities: From the Right to the City to the Urban Revolution" (2012), actualizó esta visión al señalar que el

16. En el caso que nos ocupa, el uso del color verde en el camellón central de la Avenida Himno Nacional, en el tramo de Fray José de Arlegui a Coronel Romero, no responde a criterio técnico, de seguridad ni funcional alguno, sino a una decisión de carácter político-partidista, como ha sido ampliamente documentado en los medios de comunicación. El color verde coincide con la identidad cromática del Partido Verde Ecologista de México, agrupación política a la que se encuentra vinculado el gobernador del estado. Esta apropiación del espacio público con fines de imagen partidista constituye una degradación del entorno urbano, una desvirtuación de la función técnica de la señalización vial, y una violación al derecho a la ciudad en sus dimensiones de neutralidad del espacio público, función social de la infraestructura urbana y participación democrática en la gestión de la ciudad.

18. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) es corresponsable de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, habiendo participado en su elaboración a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Como corresponsable de la norma, la SEDATU tiene la obligación de velar por su cumplimiento y de adoptar las medidas necesarias para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno observen sus disposiciones.

Página 17 de 26

20. La doctrina del derecho administrativo mexicano, particularmente la desarrollada por el jurista Andrés Serra Rojas en su obra "Derecho Administrativo", señala que la omisión de la autoridad en el cumplimiento de sus obligaciones es tan lesiva del orden jurídico como la acción irregular, y que el principio de legalidad obliga a las autoridades no sólo a abstenerse de actuar fuera de la ley, sino también a actuar positivamente cuando la ley así lo exige. En el caso que nos ocupa, la SEDATU tenía y tiene la obligación de actuar frente a las violaciones a la norma de la que es corresponsable, y su inacción configura una omisión jurídicamente relevante que causa agravio a los quejosos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 [ciento veinticinco], 126 [ciento veintiséis], 127 [ciento veintisiete], 128 [ciento veintiocho], 129 [ciento veintinueve], 130 [ciento treinta], 131 [ciento treinta y uno], 132 [ciento treinta y dos], 133 [ciento treinta y tres], 136 [ciento treinta y seis], 138 [ciento treinta y ocho], 139 [ciento treinta y nueve], 147 [ciento cuarenta y siete] y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, solicitamos se conceda en favor de los quejosos tanto la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** como la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de los actos reclamados, con efectos restitutorios, con base en las siguientes consideraciones:

El artículo 107 [ciento siete] fracción X [décima] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

Solicitamos que, de manera inmediata y sin audiencia de las autoridades responsables, se conceda la suspensión provisional de los actos reclamados, en términos de los artículos 125 [ciento veinticinco], 126 [ciento veintiséis], 128 [ciento veintiocho] y 130 [ciento treinta] de la Ley de Amparo, ordenando a las autoridades responsables:

b) Que mantengan las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se resuelva sobre la suspensión definitiva.

### C) PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA CON EFECTOS RESTITUTORIOS

Solicitamos que, en la audiencia incidental correspondiente, se conceda la suspensión definitiva de los actos reclamados con efectos restitutorios, ordenando a las autoridades responsables:

a) Que procedan a restituir los colores reglamentarios establecidos por la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 en el camellón central de la Avenida Himno Nacional, en el tramo de Fray José de Arlegui a Coronel Romero, incluyendo las guarniciones, la superficie del camellón y los postes de alumbrado que fueron pintados de color verde, utilizando los colores que correspondan según la función de cada marca: amarillo para prohibición de estacionamiento, blanco para delineamiento de guarniciones, rojo para prohibición de parar y azul para estacionamiento de servicios especiales, según corresponda.

b) Que se abstengan de volver a pintar de color verde o de cualquier otro color no autorizado por la norma oficial mexicana el camellón central, guarniciones, postes u otros elementos de la Avenida Himno Nacional o de cualquier otra vialidad bajo su jurisdicción.

#### D) ANÁLISIS DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO (FUMUS BONI IURIS)

El artículo 138 [ciento treinta y ocho] de la Ley de Amparo establece que para la concesión de la suspensión, el órgano jurisdiccional deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. En el caso que nos ocupa, la apariencia del buen derecho se acredita de manera evidente y contundente por las siguientes razones:

La NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 es una norma de observancia obligatoria en todo el territorio nacional. Su inciso 5.14 [cinco punto catorce] establece de manera taxativa e inequívoca los colores permitidos para las marcas en guarniciones: amarillo, blanco, rojo y azul. El color verde no se encuentra entre ellos. No se requiere un ejercicio hermenéutico complejo para advertir que el pintado de guarniciones con color verde contraviene dicha norma: la violación es patente, manifiesta e indubitable. Es como pretender argumentar que un semáforo puede funcionar con colores distintos al rojo, amarillo y verde universalmente establecidos: la función comunicativa de la señalización vial depende de la observancia estricta de los códigos cromáticos normativos.

### E) PELIGRO EN LA DEMORA (PERICULUM IN MORA)

El peligro en la demora se acredita por el riesgo cierto, grave e inminente que la señalización irregular representa para la seguridad vial de los usuarios de la Avenida Himno Nacional, particularmente para los ciclistas. Cada día que transcurre con el camellón central pintado de color verde, los ciclistas que circulan por dicha vialidad se encuentran expuestos a una señalización confusa que puede inducirlos a error sobre las áreas seguras para su circulación.

A manera de ejemplo ilustrativo: imaginemos a un ciclista que visita la ciudad de San Luis Potosí por primera vez y transita por la Avenida Himno Nacional. Al observar que el camellón y las

[illegible]

La suspensión solicitada no causa perjuicio al interés social ni contraviene disposiciones de orden público; antes bien, el interés social se ve favorecido con su concesión, pues lo que se busca es, precisamente, el restablecimiento del orden normativo vigente y la restitución de las condiciones de seguridad vial que la Norma Oficial Mexicana fue diseñada para proteger. El artículo 129 [ciento veintinueve] de la Ley de Amparo establece los supuestos en los que se considera que se sigue perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; ninguno de ellos se actualiza en el presente caso. Por el contrario, la restitución de los colores reglamentarios en las guarniciones y camellones contribuye directamente a la protección de la vida, la integridad física y la seguridad de todos los usuarios de la vía, valores que son precisamente los que las disposiciones de orden público buscan salvaguardar.

De conformidad con el artículo 147 [ciento cuarenta y siete] de la Ley de Amparo, la suspensión puede tener efectos restitutorios provisionales cuando la naturaleza del acto lo permita. En el presente caso, los efectos restitutorios se justifican por las siguientes razones:

a) La restitución de los colores reglamentarios es material y jurídicamente posible. Se trata de una acción concreta y factible: pintar las guarniciones y camellones con los colores que establece la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. De hecho, el propio Ayuntamiento de San Luis Potosí ya realizó esta labor con anterioridad, al pintar de amarillo reglamentario las guarniciones de la Avenida Himno Nacional el 30 [treinta] de junio, lo que demuestra que la restitución es técnicamente viable y que la autoridad municipal cuenta con la capacidad operativa para ejecutarla.

b) El costo de la restitución es mínimo en comparación con el riesgo a la seguridad vial que genera la permanencia de la señalización irregular. El derecho a la vida y a la integridad física de los usuarios de la vía, especialmente de los ciclistas, no puede quedar supeditado a consideraciones presupuestales.

Página 20 de 26

[illegible]

## CAPÍTULO X

**Bajo protesta de decir verdad**, se hace constar que los documentos electrónicos son copia íntegra e inalterada de los registros y documentos electrónicos existentes, solicitando a Usía certifique la existencia y el cotejo de las mismas tanto en el expediente principal, como en la incidencia, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

**PRIMERA.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del primer testimonio del instrumento público número 14,737 [catorce mil setecientos treinta y siete], del Tomo 328 [tricentésimo vigésimo octavo], de fecha 17 [diecisiete] de mayo de 2013 [dos mil trece], pasado ante la fe del Licenciado Salvador Pedroza Romero, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 [dieciséis], que contiene el Acta Constitutiva de "CAMBIO DE RUTA", ASOCIACIÓN CIVIL, y que acredita la legal existencia de la asociación, su objeto social original y la designación de LUIS GONZÁLEZ LOZANO como Director General.

**TERCERA.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Constancia Registral emitida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, con Boleta A3313, de fecha 25 [veinticinco] de septiembre de 2024 [dos mil veinticuatro], que acredita la debida inscripción de los acuerdos de la asamblea general extraordinaria y que obra en el documento anterior.

Página 21 de 26

Diario Oficial de la Federación el 19 [diecinueve] de septiembre de 2023 [dos mil veintitrés], que constituye el marco normativo cuya violación se reclama.

**QUINTA.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la nota periodística publicada en el Periódico Pulso de San Luis, titulada "Reemplazan pintura vial por el verde en la Himno Nacional", de la autoría del periodista Rolando Morales, que documenta el acto reclamado, visible en: [https://pulsoslp.com.mx/slp/repintan-de-verde-camellones-de-himno-nacional-en-slp/1957029?utm\\_source=chatgpt.com](https://pulsoslp.com.mx/slp/repintan-de-verde-camellones-de-himno-nacional-en-slp/1957029?utm_source=chatgpt.com)

**SEXTA.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en las notas periodísticas publicadas en el medio digital Astrolabio, que documentan la sistematicidad y reiteración de la práctica irregular:

- a) "Gobierno de SLP viola NOM al usar pintura verde en banquetas nuevas", Astrolabio, 12 [doce] de julio de 2023 [dos mil veintitrés]. <https://www.astrolabio.com.mx/gobierno-de-slp-viola-nom-al-usar-pintura-verde-en-banquetas-nuevas>
- b) "Vuelven a pintar de verde guarniciones en Himno Nacional", Astrolabio, 8 [ocho] de agosto de 2025 [dos mil veinticinco]. <https://www.astrolabio.com.mx/vuelven-a-pintar-de-verde-guarniciones-en-himno-nacional>
- c) "Polémica en avenida Himno Nacional por pintado verde en camellones y banquetas", Astrolabio, 12 [doce] de agosto de 2025 [dos mil veinticinco]. <https://www.astrolabio.com.mx/polemica-en-avenida-himno-nacional-por-pintado-verde-en-camellones-y-banquetas>
- d) "Banquetas verdes en Soledad, 'apropiación partidista de los espacios públicos': Oswaldo Ríos", Astrolabio, 3 [tres] de julio de 2020 [dos mil veinte]. <https://www.astrolabio.com.mx/banquetas-verdes-en-soledad-apropiacion-partidista-de-los-espacios-publicos-oswaldo-rios/>
- e) "El Verde sigue saturando vialidades soledenses", Astrolabio, 28 [veintiocho] de octubre de 2020 [dos mil veinte]. <https://www.astrolabio.com.mx/el-verde-sigue-saturando-vialidades-soledenses>
- f) "Del gozo al Pozo(s)", Astrolabio, 22 [veintidós] de julio de 2025 [dos mil veinticinco]. <https://www.astrolabio.com.mx/del-gozo-al-pozos>
- g) "Sedatu no ha emitido ninguna recomendación por pintado partidista de banquetas en SLP", Astrolabio, 21 [veintiuno] de enero de 2026 [dos mil veintiséis]. <https://www.astrolabio.com.mx/video-sedatu-no-ha-emitido-ninguna-recomendacion-por-pintado-partidista-de-banquetas-en-slp>

**SÉPTIMA.- FOTOGRAFICA.-** Consistente en las fotografías obtenidas el día 16 [dieciséis] de marzo de 2026 [dos mil veintiséis] por el quejoso LUIS GONZÁLEZ LOZANO, tomadas in situ a lo largo de la Avenida Himno Nacional, en el tramo comprendido de la calle Fray José de Arlegui a la calle Coronel Romero, que documentan de manera fehaciente:

- a) Que el camellón central de la referida vialidad se encuentra pintado de color verde en las guarniciones (caras vertical y horizontal), en la superficie horizontal del camellón y en los postes de alumbrado público;
- b) Que en diversos tramos aún se aprecia la pintura amarilla reglamentaria subyacente al verde, lo que evidencia que las guarniciones fueron previamente pintadas conforme a la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 y posteriormente repintadas de verde;

- [illegible]

**NOVENA.- INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Con fundamento en los artículos 119 [ciento diecinueve] y 123 [ciento veintitrés] de la Ley de Amparo vigente, en relación con los artículos 161 [ciento sesenta y uno] al 167 [ciento sesenta y siete] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 2º [segundo] de la propia Ley de Amparo, se ofrece **prueba de inspección judicial** en los términos siguientes:

La presente prueba de inspección judicial tiene por objeto que el Juez de Distrito, asistido de su secretario y, en su caso, de los peritos que estime necesarios, se constituya personalmente en el lugar que se precisa más adelante, a efecto de que, mediante la percepción directa e inmediata de los hechos, constate, verifique y deje constancia fehaciente de las siguientes circunstancias:

- Página 23 de 26

- g) El estado general de la señalización horizontal existente en la vialidad: marcas en el pavimento, rayas de delimitación de carriles, señalización de la vía ciclista, pictogramas de bicicleta y cualquier otra marca relevante para evaluar el cumplimiento de la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022.
- h) La extensión aproximada del tramo que presenta el pintado irregular y la identificación visual de los elementos específicos con dicha coloración.
- i) Cualquier otro hecho o circunstancia perceptible por los sentidos y relevante para el esclarecimiento de la litis constitucional.

**Vialidad:** Avenida Himno Nacional, en su tramo ubicado dentro de la zona urbana de la ciudad de San Luis Potosí.

**Elementos a inspeccionar:** Las guarniciones del camellón central (caras vertical y horizontal), la superficie horizontal del camellón, los postes de alumbrado público, y la señalización horizontal existente en el pavimento relativa a la vía ciclista.

1. La existencia material del acto reclamado: el pintado del camellón central en color verde, en contravención al inciso 5.14 de la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022.
2. La violación al principio de legalidad (artículos 14 y 16 constitucionales), al actuar fuera de los parámetros normativos.
3. La afectación al derecho a un medio ambiente sano y al derecho a la ciudad.
4. La confusión para ciclistas derivada del uso indiscriminado del color verde.
5. Que la pintura amarilla reglamentaria fue revertida al ser repintada de verde.
6. La magnitud y extensión territorial de la irregularidad.

La prueba de inspección es idónea para acreditar la materialidad de los actos reclamados, pues la constatación del color de las guarniciones y del camellón de una vialidad pública requiere la percepción sensorial directa del Juez. Resulta indispensable para que el juzgador constate personalmente la magnitud de la violación, la extensión del daño y el riesgo para los usuarios de la vía, elementos fundamentales tanto para la suspensión como para el fondo del asunto.

- a) Se tenga por ofrecida y se admita la prueba de inspección judicial, conforme a los artículos 119 y 123 de la Ley de Amparo.
- b) Se señale fecha y hora para su desahogo, notificando personalmente a las partes.
- c) Se habilite el uso de medios tecnológicos, incluyendo fotografías y video, que se anexasen al acta circunstanciada, conforme al artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PRUEBA SUPERVENIENTE.-** Se reserva el derecho de ofrecer, como prueba superveniente, la respuesta que las autoridades responsables emitan a las solicitudes de acceso a la información pública que los quejosos formularán respecto de los actos reclamados, a efecto de conocer quién ordenó los trabajos de pintura verde, con qué presupuesto se realizaron, bajo qué fundamento normativo se ejecutaron y qué criterios técnicos se atendieron. Dichas solicitudes se presentarán de manera paralela a la interposición de esta demanda.

## CAPÍTULO XI

### PUNTOS PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este Juzgado de Distrito, atentamente pedimos:

**PRIMERO.-** Tener por presentada la presente demanda de amparo indirecto en los términos planteados, por "CAMBIO DE RUTA", ASOCIACIÓN CIVIL, por conducto de su Director General y representante legal LUIS GONZÁLEZ LOZANO, y por LUIS GONZÁLEZ LOZANO, por derecho propio.

**SEGUNDO.-** Admitir a trámite la presente demanda de amparo indirecto, registrarla y formar el expediente correspondiente.

**TERCERO.-** Tener por señalados los domicilios electrónicos para oír y recibir notificaciones en los términos indicados, así como por autorizada a la persona que se indica en términos amplios de los artículos 12 [doce] y 24 [veinticuatro] de la Ley de Amparo.

**CUARTO.-** Tener por autorizados a los usuarios Iglozano y fjcamarenaj para la consulta del expediente electrónico, así como para la práctica de notificaciones electrónicas, de conformidad con el Acuerdo General Conjunto 1/2013 y el Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**QUINTO.-** Conceder de plano y de inmediato la suspensión provisional de los actos reclamados, en los términos solicitados en el capítulo correspondiente, ordenando a las autoridades responsables que se abstengan de continuar con el pintado irregular del camellón central y demás

**SEXTO.-** Señalar día y hora para la celebración de la audiencia incidental y, en su oportunidad, conceder la suspensión definitiva de los actos reclamados con efectos restitutorios, ordenando la restitución de los colores reglamentarios en el camellón central de la Avenida Himno Nacional, en el tramo de Fray José de Arlegui a Coronel Romero, incluyendo guarniciones, superficie del camellón y postes de alumbrado que fueron pintados de manera irregular.

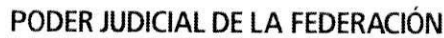
**OCTAVO.-** Señalar día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, y en su oportunidad, conceder a los quejosos el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que:

b) Las autoridades responsables se abstengan en lo futuro de pintar camellones, guarniciones, postes o cualquier otro elemento de la infraestructura vial con colores que no se encuentren autorizados por la norma oficial mexicana aplicable.

d) La Procuraduría Urbana del Estado de San Luis Potosí ejerza las atribuciones que le confiere su Decreto de creación, particularmente las previstas en los artículos 3 [tercero] fracciones I [primera], II [segunda], V [quinta] y VI [sexta], en relación con las violaciones a la normatividad urbana y vial que se acreditan en el presente juicio.

Página 26 de 26

**LUIS GONZALEZ LOzano**  
70696529-76686533000000000000000000000  
1712126 06-36-29



**Archivo Firmado:**

08610010000000000057234498.p7m

**Autoridad Certificadora:**

**Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal**

**Firmante(s):** 1

Este documento digital es una copia fiel de su versión física o electrónica, la cual corresponde a su original.

VIRIDIANA GUADALUPE LUGO GALARZA  
706a6620636a66330000000000000000fc4b  
04/03/29 16:03:17



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

146325505\_20710000413321950051520049450025.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 1

Este documento digital es una copia fiel de su versión física o electrónica, la cual corresponde a su original.

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | VIRIDIANA GUADALUPE LUGO GALARZA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.fc.4b                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 18/03/26 19:20:10 - 18/03/26 13:20:10                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 11 f3 cc 56 06 d2 b4 1f 73 fb 05 58 64 9f 65 e0<br>0c 8b 4d 69 4a 1c c3 76 ad 44 bd 83 0c 85 2e 60<br>dd 64 ba 20 5e fa a2 6a f3 16 50 e8 5e 55 26 ef<br>2f 9f 9e 7b 1f fc fb c0 9e 3f 31 83 dc 3a 57 d5<br>ca 70 d3 10 0b 9c f6 29 cd dd 1f 2f aa 72 6c 49<br>77 63 04 a6 15 8d 91 57 50 31 1d b1 ff 66 75 58<br>b6 31 98 c7 93 4a 9d fa 29 ba fc d0 f1 9b b4 4d<br>1b 52 a1 13 53 6e cc 91 bd dc 4b 0f 3d 0f bc 08<br>8d 13 2c 85 50 31 77 22 e0 ae 03 fa c3 a7 7f 94<br>22 31 1b 9c 13 da 77 47 68 c4 eb 33 81 13 4e 4c<br>41 8e f9 6c 3c 40 b5 4f 49 68 ab 3c 22 7f bc 1f<br>9c f7 83 8c 97 0d c4 d9 9d da 45 59 19 30 e8 ba<br>c9 0b 77 fe 3b 36 7b 50 73 5d 28 82 e4 bf cd 29<br>3b 90 93 bb 67 0f 8c bb e3 e5 4a f9 74 a1 f9 ec<br>a1 2b 97 b7 2c 3f b4 cc 63 98 14 08 db 8b 24 44<br>20 84 03 12 e6 f4 f1 f6 e8 6a 39 9e 66 ff f3 08<br>d6 9b 84 69 ed 39 9b 4f e0 7e 9c c6 3e 17 a4 17<br>bd 10 e5 28 92 76 17 00 ca 7f 02 b3 2d ec 0e a9<br>b3 46 d7 69 2e 2e 90 47 02 3c 3d 6a c1 ac 01 a9<br>6a 09 f7 a4 18 b1 76 33 4d 0e 15 5c 78 fe cd 8e<br>9a 99 4d b3 28 ca aa d3 80 53 93 4f 91 6e d2 2a<br>7b 28 71 71 f0 bb 72 08 3b 23 aa ca 3f 11 95 67<br>b4 79 1f 94 2f 19 25 c3 d4 38 ef 8d 08 f3 a1 4a<br>c1 8c 6f c5 a5 93 93 7d 6f a8 34 a3 ad 2d 28 de |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 18/03/26 19:20:11 - 18/03/26 13:20:11                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.fc.4b                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 18/03/26 19:20:12 - 18/03/26 13:20:12                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 129667171                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | MP36HP8FPmAHPPd8wtTG3LlkMnl=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |      |             |